





# JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ITINERANTE DE FLORENCIA – CAQUETÁ

	<del>,</del>
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	HERNÁN CASTAÑEDA SUAREZ
ACCIONADO:	<ul> <li>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</li> </ul>
	<ul> <li>UNIVERSIDAD POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO</li> </ul>
RADICACIÓN:	18001310720320230022500
Tutela en Línea No.	1787843
ASUNTO:	AUTO ADMISORIO

#### **AUTO INTERLOCUTORIO N°. 276**

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El señor HERNAN CASTAÑEDA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.653.754 expedida en Florencia, Caquetá, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, promueve ACCIÓN DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y la UNIVERSIDAD POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, la legitima defensa, la igualdad, la imparcialidad, el mérito, la confianza legítima y la dignidad personal.

#### 1. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la solicitud que nos ocupa encontramos que la misma reúne los requisitos formales para su trámite conforme a lo señalado en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y además este Despacho judicial tiene competencia para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada por la accionante, de conformidad a lo previsto en el artículo 86 Constitucional, artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, el artículo 1 del Decreto Reglamentario N° 333 de 2021, este último por medio del cual se modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 y el artículo 8° del Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021.

De conformidad con el artículo 3º del primer Decreto en cita, esto es atendiendo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia se ordenarán desde ya las pruebas que el Despacho considera necesarias, conducentes y procedentes para el esclarecimiento de los hechos en que funda su petición la accionante.

Ahora, por tener interés directo en las resultas de la presente acción de amparo, por cuanto sus intereses pueden ser afectados con la decisión, vincúlese y notifíquese a las demás personas que se inscribieron y hacen parte de la convocatoria proceso de selección 2408 a 2434 "Territorial 8" de 2022, adelantado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.** 

Por lo inmediatamente anterior, el Despacho ordenará a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirvan publicar la presente providencia en la página y/o aplicativo dispuesto para tales fines y así mismo, remitir copia de la solicitud de tutela a cada uno de los correos electrónicos que disponga de las demás personas que se inscribieron y hacen parte de la convocatoria proceso de selección 2408 a 2434 "Territorial 8" de 2022, a efectos, que si a bien lo tienen rindan informes sobre el particular.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Itinerante Florencia Caquetá,

### 2. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor HERNAN CASTAÑEDA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 17.653.754 expedida en Florencia, Caquetá, en contra de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso,







# JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

la legitima defensa, la igualdad, la imparcialidad, el mérito, la confianza legítima y la dignidad personal.

**SEGUNDO. – DECRETAR** las siguientes pruebas:

### **I.- DE LA PARTE ACCIONANTE:**

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

## II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

Solicítese a la UNIVERSIDAD POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL se sirvan pronunciarse respecto a la situación fáctica que da lugar a la interposición de acción de tutela, allegando documentos y demás pruebas que consideren pertinentes para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**TERCERO. – ORDENAR** a la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO**, y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que dentro del término de **DOS (02)** días se sirvan publicar la presente providencia en la página web de la entidad y/o aplicativo dispuesto para tales fines, así mismo, remitir copia del escrito tutelar y el presente auto, a cada uno de los correos electrónicos que disponga de las demás personas que se inscribieron y hacen parte de la convocatoria proceso de selección 2408 a 2434 "Territorial 8" de 2022, a efectos, que si a bien lo tienen rindan informes sobre el particular.

De lo anterior, las entidades accionadas deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.

**CUARTO.** –De conformidad con lo regulado en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a la entidad accionada el término de dos (02) días para que rinda el informe solicitado, advirtiéndosele que su omisión injustificada conllevará a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención.

**QUINTO.- EXHORTESE** a los accionados para que, los escritos de contestación de la tutela, impugnación de sentencia, o cumplimiento del fallo y demás, sean remitidos **única y exclusivamente al correo electrónico** <u>i203ctopeflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.</u> Lo anterior atendiendo lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y a los parámetros dispuestos por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022.

**SEXTO. - NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más expedito conforme al artículo 16 del Decreto Ley 2591 de 1991.

#### **CÚMPLASE**

LUISA FERNANDA CUELLAR RAMIREZ Jueza

Firmado Por:

# Luisa Fernanda Cuellar Ramirez Juez Juzgado De Circuito Penal 003 Itinerante Especializado Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7183b8187f5990d8a5d1f9bdf9cf4fad904c157cd48918dd54464c085ee59600**Documento generado en 29/11/2023 02:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica